



Artículo 3°. – Encargar a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en el Portal de Transparencia Estándar del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

EDUARDO FRANCISCO PELÁEZ CRUZ
DEL CASTILLO
Director Ejecutivo
Proyecto Especial de Inversión Pública
Escuelas Bicentenario

2056286-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 038-2022-MINEDU

Aprueban documento normativo denominado “Disposiciones para la implementación de la intervención de fortalecimiento de los servicios educativos para los estudiantes con discapacidad auditiva o personas sordas en los Centros de Educación Básica Alternativa”

Mediante Oficio N° 1092-2022-MINEDU-SG, el Ministerio de Educación solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Viceministerial N° 038-2022-MINEDU, publicada en la edición del día 7 de abril de 2022.

DICE:

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 038-2022-MINEDU

DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 038-2022-MINEDU

2056350-1

ENERGIA Y MINAS

Disponen la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el “Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad (RESESATE-2022)”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 142-2022-MINEM/DM

Lima, 6 de abril de 2022

VISTOS: El Informe Técnico N° 008-2022/MINEM-DGE-DNE de la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 303-2022-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene por objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, para lo cual, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales; resultando aplicable a todos los sectores económicos y de servicios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual ha sido modificado por los Decretos Supremos N° 014-2013-TR, N° 006-2014-TR, N° 012-2014-TR, N° 020-2014-TR, N° 016-2016-TR, N° 020-2019-TR, N° 002-2020-TR y N° 001-2021-TR, en adelante, el Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM, se aprobó el “Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad – 2013”;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias, en adelante, el ROF, establece entre las funciones rectoras de esta entidad, la de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, para la gestión de los recursos energéticos y mineros;

Que, el artículo 63 del ROF señala que la Dirección General de Electricidad, en adelante, la DGE, es el órgano de línea encargado de participar en la formulación de la política energética en el ámbito del Subsector Electricidad; proponer y/o expedir, según sea el caso, la normativa necesaria de este Subsector; promover el desarrollo de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica; así como coadyubar a ejercer el rol concedente a nombre del Estado para el desarrollo sostenible de las actividades eléctricas;

Que, a través del Informe Técnico N° 008-2022/MINEM-DGE-DNE la DGE sustenta la actualización del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad - 2013, en mérito de las modificaciones efectuadas a la Ley N° 29783 y su Reglamento, así como, por las precisiones establecidas en los diferentes dispositivos legales referidos a las medidas de prevención y control para evitar la propagación de la COVID-19, con la finalidad de establecer criterios específicos y armonizar su contenido que permitan tener mayor predictibilidad en lo que respecta a la adecuada aplicación de dichas normas en el Subsector Electricidad;

Que, en atención a lo previsto en el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, con la finalidad de permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el “Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad (RESESATE-2022)”.

Artículo 2.- Establecer un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin que los interesados remitan sus opiniones y/o sugerencias a la Dirección General de Electricidad, sito en Avenida Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; o, por vía internet a la siguiente dirección de correo electrónico: prepublicaciones_DGE@minem.gob.pe.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, y del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el “Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad (RESESATE-2022)”

y su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem) el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SABINO PALACIOS PÉREZ
Ministro de Energía y Minas

2056107-1

Aprueban los Lineamientos para operativizar lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2022-EM

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 094-2022-MINEM/DGH

Lima, 30 de marzo de 2022

VISTO, el Informe Técnico Legal N° 073-2022-MINEM/DGH-DPTC-DNH, mediante el cual se recomienda la aprobación de los Lineamientos que permitan operativizar lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2022-EM en lo que respecta al mecanismo de estabilización, según la ubicación de la Venta Primaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2022-EM se incluye a las Gasolinas de 84 y 90 octanos, al Gasohol de 84 octanos y al Gas Licuado de Petróleo (GLP-G) por un plazo de noventa (90) días calendario, y al Diesel durante el plazo que el MINEM autorice su comercialización, en la lista señalada en el literal m) del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, como Productos sujetos al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC), conforme a las condiciones previstas en el citado Decreto Supremo;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2022-EM prevé que, para efectos de la operatividad del FEPC, la Dirección General de Hidrocarburos determina en un plazo máximo de dos (02) días calendario contado desde su vigencia, lineamientos que permitan operativizar lo dispuesto en el artículo 2 del citado Decreto Supremo en lo que respecta al mecanismo de estabilización, según la ubicación de la Venta Primaria;

Que, de acuerdo a la normativa citada, corresponde establecer valores temporales como referencia que permitan aplicar el mecanismo de estabilización dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2022-EM, para que cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal a nivel nacional, en donde se efectúe la Venta Primaria de las Gasolinas de 84 y 90 octanos, al Gasohol de 84 octanos, pueda acogerse a dicho mecanismo y se pueda cumplir con el objetivo de estabilización de los precios de Venta Primaria de los citados productos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les indique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico Legal N° 073-2022-MINEM/DGH-DPTC-DNH se integre a la presente Resolución, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo N° 002-2022-EM y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Lineamientos para la operatividad del Decreto Supremo N° 002-2022-EM

Apruébese los siguientes Lineamientos para operativizar lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2022-EM:

1.1 Las Compensaciones y/o Aportaciones son aplicadas para que los precios de Venta Primaria de las Gasolinas de 84 y 90 octanos, así como del Gasohol de 84 octanos se mantengan estabilizados, conforme a lo establecido en los numerales 2.6 y 2.7 del Decreto Supremo N° 002-2022-EM.

1.2 De acuerdo con el Decreto Supremo N° 002-2022-EM, en lo que respecta al Precio de Venta Primaria de las Gasolinas de 84 y 90 octanos, así como del Gasohol de 84 octanos, se considera lo siguiente:

1.2.1 Para las Ventas Primarias que se realicen en el departamento de Lima o en la provincia Constitucional del Callao se considera que los precios están estabilizados cuando no se encuentran por encima de la Banda de Precio Objetivo.

1.2.2 Para las Ventas Primarias que se realicen fuera del departamento de Lima o de la provincia constitucional del Callao se considera que los precios están estabilizados cuando no se encuentran por encima de la Banda de Precio Objetivo correspondiente más el costo de transporte desde las citadas locaciones geográficas, gastos de recepción, almacenamiento y despacho, y otros relacionados con la comercialización desde la Planta de Abastecimiento y/o Terminal correspondiente.

1.3 La Dirección General de Hidrocarburos establece temporalmente los valores señalados en el numeral 1.2.2 del presente artículo según lo dispuesto en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, los cuales se mantienen vigentes por un plazo de noventa (90) días calendario, contado desde la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el 30 de marzo de 2022.

Artículo 3.- Publicación

Publíquese la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y junto con su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese y publíquese.

DENIS JOEL TAPIA RODRIGUEZ
Director General de Hidrocarburos (e)

2056106-1

INTERIOR

Designan Director General de la Dirección General de Inteligencia del Viceministerio de Orden Interno

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0468-2022-IN

Lima, 7 de abril de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Dirección General de Inteligencia del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento